

**INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 2020-00161**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.



MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en solicitud elevada vía correo electrónico por parte de **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ** dentro de la acción constitucional bajo radicado **2020-00161-00**, informando que la entidad accionada no ha realizado el pago de sus incapacidades número 15006, concedida por un período de 30 días, entre el 20 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021 e incapacidad número 15127 por un período de 30 días, en el período comprendido entre el 19 de enero al 17 de febrero de 2021. Incumpliendo la orden de tutela proferida por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendado a 10 de junio de 2020, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia y concedió el derecho a la accionante.

De ahí que mediante auto calendado a dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada **ARL POSITIVA**, concediéndosele el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del proveído, con el fin de que manifestaran por qué no habían dado cumplimiento a la misma y en caso de no cumplir, incurrirían en desacato.

Así las cosas, se observa que la entidad accionada allega respuesta mediante la cual informa que, las mencionadas incapacidades ya fueron debidamente pagadas a la cuenta de la accionante.

IBC	Días Reg.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.
FECHA REGISTRO: 30/09/2020		TIPO PAGO: COBRO DIRECTO		NRO INTERNO: 7699951		A			
5.229.029	30	22/08/2020	20/09/2020	30	F329	30/09/2020	Empresa	1	1.490.272
							Trabajador	1	4.810.707
FECHA REGISTRO: 30/09/2020		TIPO PAGO: COBRO DIRECTO		NRO INTERNO: 7699952		A			
5.229.029	30	21/09/2020	20/10/2020	30	F329	30/09/2020	Empresa	1	1.490.272
							Trabajador	1	4.810.707
FECHA REGISTRO: 27/10/2020		TIPO PAGO: COBRO DIRECTO		NRO INTERNO: 7711189		A			
5.229.029	30	21/10/2020	19/11/2020	30	F329	27/10/2020	Empresa	1	1.490.272
							Trabajador	1	4.810.707
FECHA REGISTRO: 25/11/2020		TIPO PAGO: COBRO DIRECTO		NRO INTERNO: 7719745		A			
5.229.029	30	20/11/2020	19/12/2020	30	F329	25/11/2020	Empresa	1	1.490.272
							Trabajador	1	4.810.707
FECHA REGISTRO: 01/02/2021		TIPO PAGO: COBRO DIRECTO		NRO INTERNO:		A			
5.229.029	30	20/12/2020	18/01/2021	30	F329	01/02/2021	Empresa	1	1.490.272
							Trabajador	1	4.810.707
FECHA REGISTRO: 01/02/2021		TIPO PAGO: COBRO DIRECTO		NRO INTERNO:		A			
5.229.029	30	19/01/2021	17/02/2021	30	F329	01/02/2021	Empresa	1	1.490.272
							Trabajador	1	4.810.707

Así las cosas, sería del caso dar cierre al presente trámite incidental; no obstante, mediante escrito arribado por la incidentate el día 5 de febrero de 2021, esta última señala que el pago de sus incapacidades ha sido parcial, pues ARL POSITIVA durante el año 2020 ha venido cancelando la suma de \$4'810.707; correspondiendo cancelar la suma de \$4'930.674; toda vez que su empleador está efectuando pagos a seguridad social y pensión por 428.754, sobre un salario de 5'359.428 pesos. Por lo que según informa la parte actora, la pasiva a dejado de cancelar la suma mensual de \$ 119.967 durante el año 2020, faltándole cancelar un total de \$1'439.604.

Se concluye entonces que **ARL POSITIVA**, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendado a 10 de junio de 2020.

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”¹

Así las cosas, habrá de requerirse a la incidentada **ARL POSITIVA**, para que de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso allegue al presente tramite prueba por informe de la gestión realizada a fin de dar cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendado a 10 de junio de 2020.

En igual sentido habrá de requerirse a la oficina de Talento Humano de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BUCARAMANGA para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 del C.G.P., mediante prueba por informe certifique el salario de la señora **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ** así mismo allegue liquidación del pago total de los días de incapacidad otorgados a la incidentante.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ** en contra de, **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ**, quien ostenta el cargo de Presidente de **ARL POSITIVA** y **EDUARDO HOFMANN PINILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.760.792, quien ostenta el cargo de Representante Legal Judicial de **ARL POSITIVA**, como consta a Escritura Publica número 111 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, allegada por la pasiva.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR la incidentada **ARL POSITIVA**, para que de conformidad con el artículo 275 y 276 del Código General del Proceso allegue al presente tramite prueba por informe de la gestión realizada a fin de dar cumplimiento con la totalidad de lo ordenado mediante fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendado a 10 de junio de 2020. Señalando de forma detallada:

- i) Salario base tenido en cuenta para la liquidación de las incapacidades correspondientes a la totalidad del año 2020.
- ii) Indicar el procedimiento (Expresión y/o fórmula matemática) aplicadas a efectos de obtener el valor final liquidado respecto de las incapacidades otorgadas en el año 2020.

Adviértasele a la incidentada ARL Positiva, que de no proceder de conformidad, incurrirá en la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P.; acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”

CUARTO: REQUERIR a la oficina de **TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BUCARAMANGA**, para que conformidad por dispuesto en el artículo 275 y 276 de C.G.P., mediante prueba por informe certifique el salario de la señora **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ** así mismo allegue liquidación del pago total de los días de incapacidad otorgados a la incidentante.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-325/15

QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada y las partes requeridas que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

MCS



VIC
ATA
JUEZ - JUZGADO DE LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cce27abd13001c320dbfa44961efee5ddda6d98dbf27329e6dae52f3bd81
bed**

Documento generado en 08/02/2021 03:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>